

---

**Liquidación Judicial del señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES, identificado con C.C.1087418870, me permito informar que mediante Auto 2024-03-009068, proferido por la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali**

---

**Desde** Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 18/06/2025 14:44

 2 archivos adjuntos (606 KB)

AUTO DECRETA LA LIQUIDACION JUDICIAL 2024-03-009068.pdf; AVISO 2025-01-409124.pdf;



Bogotá D.C.  
AL CONTESTAR CITE:  
2025-01-409124  
TIPO: INTERNA      FECHA: 28-05-2025 05:40:47  
TRAMITE: 17002-ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTUR  
SOCIEDAD: 1087418870 - JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES  
REMITENTE: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
TIPO DOCUMENTAL: Aviso liquidaciones  
CONSECUTIVO: 415-000077  
FOLIOS: 2      ANEXOS: 0

## AVISO LIQUIDACIONES

**EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2024-03-00908 del 05 de noviembre de 2024**, esta Superintendencia de Sociedades, decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con **C.C 1.087.418.870**, con domicilio en la Ciudad de **Bogotá D.C.**, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que, en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada persona natural comerciante, el Doctor **Jose Harley Moyano Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681, a quien puede ubicarse en:

Dirección y ciudad	<b>Calle 22 Norte # 6N-42 oficina 203 Edificio Centro Granada, Cali Valle del Cauca</b>
Teléfono	<b>602-4032249</b>
Celular	<b>314-6616875</b>
Correo electrónico	<a href="mailto:jhmoyano@hotmail.com">jhmoyano@hotmail.com</a>

3. Que los acreedores de la persona natural comerciante deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover  
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **28 de mayo de 2025**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **11 de junio de 2025**, a las **5:00 pm.**

Cordialmente,

**Claudia Patricia Olarte Avila**

Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones  
RAD:2024-03-00908  
FUN:M7135

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE: M7135**

**CARGO: FUNCIONARIO**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: M7135**

**CARGO: FUNCIONARIO**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: OLARTE AVILA CLAUDIA PATRICIA**

**CARGO: Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial.**



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2953

Tipo: Salida Fecha: 2024-11-05 10:57:50  
Tramite: 17500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO  
Sociedad: 1087418870 - JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES TRV-171.1\_2982!  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((14448381)))  
Destino: 1087418870 JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES  
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 620-301686  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-03-009068

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### Sujeto del Proceso

JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES

#### Liquidador

JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### No. de Proceso

2024-INS-2953

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial de 2024-01-589508 del 25 de junio de 2024, el señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES en calidad de persona natural comerciante, solicitó a este Despacho ser admitido a un proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 2024-03-005159 del 26 de julio de 2024, se inadmitió la solicitud, y se requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles.
3. Con memorial 2024-01-701866 de viernes, 2 de agosto de 2024, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación

judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

## ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-589508 se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Persona Natural Comerciante JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES, identificado con documento número CC. 1087.418.870, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y cuya dirección principal y de notificación judicial es CARRERA 68 I # 31 - 15 SUR, Correo electrónico: <a href="mailto:johnatanchauca@gmail.com">johnatanchauca@gmail.com</a> , Teléfono comercial 1 : 3122267476.  Actividad principal Código CIU: G4752, Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 49, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Solicitud de Admisión presentada por el señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES, identificado con documento número CC. 1087.418.870.  En la solicitud la persona natural comerciante Johnatan Albeiro Marcillo Chaucanes, otorga poder a ENLAW LEGAL SERVICES SAS sociedad comercial identificada con el NIT número 901.060.325-3 para que lo represente en el proceso, en los términos establecidos en el poder consignado en el memorial 2024-01-589508.	
3. Cesación de pagos	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Mediante memorial 2024-01-589508 se aportó certificación en la cual se manifiesta que el señor Johnatan Albeiro Marcillo C., adeuda la suma de COP 4.651.494.372 con una mora superior a NOVENTA (90) DÍAS, representados en cuarenta y dos (42) obligaciones.  El total de las deudas propias se encuentran por un valor de COP 240.432.024, de las cuales COP 152.171.243, es decir un 63,3%, se encuentran vencidas.  Respecto a las deudas solidarias, estas se encuentran por un total de COP 16.096.815.339, de las cuales COP 4.499.323.129 se encuentran vencidas, es decir un 27,95%.  La anterior información con corte al 31 de mayo de 2024	
4. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
<b>Fuente:</b> Art. 49, parágrafo 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con radicado 2024-01-589508 complementado con memorial 2024-01-701866 se aportó la siguiente información:	

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, notas y la certificación a los estados financieros.	
-Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, notas y la certificación a los estados financieros.	
-Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, notas y la certificación a los estados financieros.	
<b>5. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 58,63 y 65, Decreto 2101 de 2016	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-0-589508 complementado con memorial 2024-01-701866 se aportó el estado de los activos netos en liquidación y el estado de cambios en los activos netos en liquidación con corte al 31 de mayo de 2024. Se aportó la conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera, y las notas a los estados financieros.	
<b>6. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 49, parágrafo 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-589508 se aportó el inventario de activos y pasivos netos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud (31 de mayo de 2024). El valor del total del activo en el inventario de activos y pasivos netos coincide con el estado de los activos netos en liquidación.	
<b>7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> La Persona Natural Comerciante indica que se encuentra en situación de insolvencia por las causas descritas en el documento adjunto, y manifiesta que el endeudamiento se debió, al cese de funcionamiento normal de CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S, las deudas adquiridas a título personal y como deudor solidario y todas las situaciones de carácter personal que tuvieron lugar para su sostenimiento.	
<b>8. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 49, Inciso final, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-701866 se aportó certificación indicando que la Persona Natural Comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes (Decreto 2101 de 2016), normatividad aplicable en los casos de no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitido a un proceso de liquidación judicial.

Se informa que al momento del estudio de la solicitud la persona natural comerciante, su registro mercantil se encontraba registrado en la ciudad de Pasto. Sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal en el Registro Único empresarial por parte del Despacho, se constató que el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de PASTO, MARCILLO CHAUCANES JOHNATAN ALBEIRO con C.C. 1087418870 con la matrícula No. 237237, se canceló por traslado del domicilio el 27 de junio de 2024 y actualmente se encuentra por domicilio asignado a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá quedando inscrito en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 27 de junio de 2024, con el número 06623479 del libro XV.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, al momento de presentarse la solicitud, el análisis del cumplimiento de los presupuestos y requisitos previstos normativamente para la admisión del proceso corrió por cuenta de la Intendencia Regional de Cali. No obstante, una vez admitido el proceso, el mismo será trasladado a la Dirección de Liquidaciones II de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que sea tramitado ante el Grupo de Procesos de Liquidación que se designe en la sede central de la Entidad en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes del señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES, identificado con CÉDULA No. 1087418870, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica, persona natural, matriz o controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**Quinto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**Sexto.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Séptimo.** Ordenar al señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Octavo.** Ordenar al señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

**Noveno.** Advertir al señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos contables, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**Décimo.** Ordenar al señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad del comerciante, dentro de los tres

(3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

**Décimo primero.** Prevenir al señor JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo segundo.** Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de mayo de 2024, de COP 62.268.102. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Décimo tercero.** Designar como liquidador de la persona comerciante de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ
CÉDULA	16272681
CONTACTO	Dirección: Calle 22 Norte # 6N-42 oficina 203 Edificio Centro Granada / Cali - Valle del Cauca  Correo electrónico: jhmoyano@hotmail.com Teléfono fijo: 602 4032249 Teléfono móvil: 602 4032249

**Décimo cuarto.** Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**Décimo quinto.** Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero

de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Décimo sexto.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Décimo séptimo.** Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

**Décimo octavo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante susceptibles de ser embargados.

**Décimo noveno.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

**Vigésimo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo primero.** Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos del concursado, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo

5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Vigésimo cuarto.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Vigésimo quinto.** Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo noveno.** Advertir al liquidador que, en caso de que el concursado (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos,

deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**Trigésimo.** Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Trigésimo primero.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**Trigésimo segundo.** Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**Trigésimo tercero.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la persona natural comerciante tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con

requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Trigésimo quinto.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Trigésimo séptimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo octavo.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la persona natural comerciante y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Trigésimo noveno.** Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos del deudor, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

**Cuadragésimo.** Advertir al liquidador que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación

judicial. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

**Cuadragésimo primero.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Cuadragésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Cuadragésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Cuadragésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**Cuadragésimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Cuadragésimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique

el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Cuadragésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Cuadragésimo octavo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

**Cuadragésimo noveno.** Advertir a los acreedores del concursado, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Quincuagésimo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Quincuagésimo primero.** Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Quincuagésimo segundo.** Advertir al deudor que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Quincuagésimo tercero.** Advertir al deudor que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Quincuagésimo cuarto.** Ordenar el trasladado del proceso a la Dirección de Liquidaciones II la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que sea tramitado ante el Grupo de Procesos de Liquidación que se designe en la sede central de la Entidad en la ciudad de Bogotá.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Janeth Mireya Cruz Gutiérrez**  
**Intendente Regional Cali**

**TRD: ACTUACIONES**

**Rad.**  
2024-01-701866



## AVISO LIQUIDACIONES

**EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2024-03-00908 del 05 de noviembre de 2024**, esta Superintendencia de Sociedades, decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con **C.C 1.087.418.870**, con domicilio en la Ciudad de **Bogotá D.C.**, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que, en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada persona natural comerciante, el Doctor **Jose Harley Moyano Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.681, a quien puede ubicarse en:

Dirección y ciudad	<b>Calle 22 Norte # 6N-42 oficina 203 Edificio Centro Granada, Cali Valle del Cauca</b>
Teléfono	<b>602-4032249</b>
Celular	<b>314-6616875</b>
Correo electrónico	<a href="mailto:jhmoyano@hotmail.com">jhmoyano@hotmail.com</a>

3. Que los acreedores de la persona natural comerciante deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **28 de mayo de 2025**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **11 de junio de 2025**, a las **5:00 pm.**

Cordialmente,

**Claudia Patricia Olarte Avila**

Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones  
RAD:2024-03-00908  
FUN:M7135

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE: M7135**

**CARGO: FUNCIONARIO**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: M7135**

**CARGO: FUNCIONARIO**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: OLARTE AVILA CLAUDIA PATRICIA**

**CARGO: Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial.**

